#### PROVINCIA del CHACO



###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

# Av. Las Heras y Juan B. Justo

# Resistencia – T.E.Nº03722–423266

*2013 – 30 Años de la Recuperación de la Democracia.-*

Resistencia, 16 de Mayo de 2013.-

**VISTO:**

Los pedidos de modificación de nombre de una persona, documento y CUIL, basadas en las disposiciones de la Ley 26.743 de “identidad de género”, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 26.743 vigente desde mediados de 2012, inauguró un estatuto normativo que es único en el mundo porque avanza sobre las posibilidades que brindaron tradicionalmente las cirugías de adecuación de sexo, (admitías en muchos países, y consagra la prevalencia del “sexo auto- percibido, como modo de lograr el cambio de la mención del sexo en los documentos de identidad al solo requerimiento del interesado, sin exigir en principio autorización judicial).

Que según el art. 2 de esta Ley se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponderse o no con el sexo asignado a la persona al momento de su nacimiento incluyendo la vivencia personal del cuerpo (esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ella sea libremente escogida, también incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y modales) conforme Bossert Gustavo A. “Unión extraconyugal y matrimonio homosexual”. Bs. As. Astrea – 2011. Fernández Sessarego Carlos “Derecho a la identidad personal”. Bs. As. Astrea- 1992, Pág. 303 y Zannoni Eduardo “Derecho de Familia”. 5º edición Bs. As. Astrea -2006, tomo 1, Pág. 246 par. 170 Bianchi Enrique Tomas “Raíces ideológicas de identidad de género”. Ed. Suplemento diario del 19/11/2012. Zannoni Eduardo A. “Género, Derecho y Justicia. LL. Suplemento diario del 10/04/2013.

Que el art. 3 establece que toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad auto- percibida.

Que el documento que acredite esta circunstancia podrá consistir en la nueva partida de nacimiento y/o DNI, resolución judicial, oficio del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas, o escritura notarial si fuere procedente, a solicitud del interesado.

Que esta Dirección considera que la petición se trata de una modificación y no una rectificación porque en el asiento registral, no existe una inexactitud, sino el cambio de un derecho personal.

Que el registrador calificará el documento, extrayendo del mismo el nombre de la persona, su documento y el CUIL; datos que serán inscriptos en el asiento correspondiente. A continuación se referenciará el documento portante base de la registración y el Nº y fecha de presentación del documento en Mesa de Entradas y determinará el asiento. En ningún caso podrá hacer mención a que la modificación registral se realiza conforme lo dispuesto por Ley 26.743.

Que la documentación respaldatoria del asiento registral será guardada en Caja de Seguridad en el Fichero de este Registro, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7 inc.2 de la Ley 25.326.

Que el registrador que sea consultado respecto a la documentación requerida para tal modificación deberá explicar sin espíritu discriminatorio (art. 1 y 2 inc.b) Ley 23.592) cuidando de no avanzar sobre la dignidad de la persona, teniendo en cuenta que se trata de datos íntimos y extremadamente sensibles.

Que el art. 2 de la Ley 25.326 de protección de datos determina que la vida sexual en un dato sensible que debe ser protegido y no puede ser informado.

Que el registrador que inscriba los documentos señalados, tanto como el que asesore, debe extremar el deber de prudencia en el tratamiento de los datos personales y está obligado a guardar secreto profesional respecto de los mismos (conforme art. 10 inc.1 Ley 25.326)

Que conforme el artículo 36 inc. c) y f) del Decreto Nº 306/69;

;

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

# **D I S P O N E**

1. Inscribir en las matrículas los documentos que se basen en la Ley 26.743 por las razones expuestas en los considerandos.
2. Insertar en el asiento nombre, DNI, CUIL de la persona, tipo de documentos que se registra y fecha de su presentación en el Registro.
3. Prohibir cualquier mención a la Ley 26.743º o a alguno de sus artículos en el asiento registral.
4. Recomendar a los registradores que brinden asesoramiento, como a los inscriptores el deber de confidencialidad contenida en el art. 10 inc.1 de la Ley 25.326 y art. 9 de la Ley 26.743 para el tratamiento de datos personales.
5. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº14/2013.-

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE